

RAD. 080013110008-2021-00239-00
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ANA PATRICIA BARRIOS BARRAZA
DDO. CHRISTIAN VASQUEZ SIERRA
AUTO TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, el demandado confirió poder al Doctor JHON ORLANDO USMA ROJAS, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no aportó el envío de la notificación personal a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 291 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, el demandado confirió poder al Doctor JHON ORLANDO USMA ROJAS, quien presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor CHRISTIAN VASQUEZ SIERRA, desde el 22 de junio de 2022 fecha de presentación de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se dispondrá que, por secretaría, se dé traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, mediante fijación en lista.

Se reconocerá personería al apoderado judicial de demandado para actuar.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- Tener como notificado por conducta concluyente al demandado.

2º. Reconocer personería al Doctor JHON ORLANDO USMA ROJAS para actuar en condición de apoderado judicial de la parte demandada señor CHRISTIAN VASQUEZ SIERRA.

3º. Disponer que, por Secretaría, se proceda a dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P., inciso 6º, en concordancia con el Art. 110 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf95dbc35948420242a008f244dc26d89a50d52bfbb061520fdefad0510ad6**

Documento generado en 28/07/2022 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>